RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 065 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 26 ABR 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0202-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1785-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1686-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de abril del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 136-2023/GOREMAD/GRI-SGO/CSET/RO-YDFN, con fecha de recepción del 20 de abril del 2023, emitido por el Residente de la Obra con VºBº del Inspector de la Obra; la Carta Nº 0012-2023-CONCREMAD S.R.L., de fecha 13 de abril del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de agosto del 2022, la Entidad y el contratista **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."**, suscribieron el Contrato Nº 016-2022-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FºCº=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios",* por el monto de **S/ 380,205.00 (Trescientos Ochenta Mil Doscientos Cinco con 00/100 soles)**, siendo su plazo de ejecución **CIENTO SESENTA** (160) días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente de la firma del presente contrato conforme a las Especificaciones Técnicas y demás condiciones que se indican en las Bases Estándar y los documentos del procedimiento de selección.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 282-2022-GOREMAD/GGR de fecha 21 de noviembre del 2022, se resolvió aprobar la **REDUCCION** de **210 M3 DE CONCRETO PREMEZCLADO FºCº=210 KG/CM2**, para la obra: *"Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios"*, derivado de la suscripción del Contrato Nº 016-2022-GOREMAD/GGR, entre la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.** cuyo monto a reducir asciende a **S/ 93,933.00** soles, el cual equivale al **24.71%** del monto total del Contrato; teniendo como saldo 640 M3 del material, siendo el nuevo monto contractual según reducción **S/ 286,272.00** soles, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION		CONTRATO MODIFICADO	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U	PARCIAL	CANT	PARCIAL	CANT	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO FºCº=210 KG/CM2	M3	850	447.30	380,205.00	210	93,933.00	640	286,272.00
TOTAL				**380,205.00**		**93,933.00**		**286,272.00**
PORCENTAJE				100%		**24.71%**		**75.29%**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 030-2023-GOREMAD/GGR de fecha 06 de marzo del 2023, resolvió **NOVENTA** (90) días calendario, requerido por el contratista "**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.",** para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FºCº=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios",* derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2.

Que, mediante Carta Nº 0012-2023-CONCREMAD S.R.L., de fecha 13 de abril del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**", solicita Ampliación de Plazo Nº 002 para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO FºCº=210 KG/CM2**, a mérito de la Carta Nº 016-2023-OBRA TORRECHAYOC de fecha 12 de abril del 2023, la cual informa que por motivo de cierre de año fiscal y la coyuntura política nacional, genero falta de frente de trabajo, hasta el 18 de mayo del 2023; por lo cual, solicita **TREINTA** (30) días calendario, debido a que la obra no cuenta con el frente de trabajo correspondiente donde se pueda hacer la entrega del bien; y así cumple de la mejor forma posible y no incurrir en faltas.

Que, mediante Informe N° 136-2023/GOREMAD/GRI-SGO/CSET/RO-YDFN, con fecha de recepción del 20 de abril del 2023, emitido por el Residente de la Obra con VºBº del Inspector de la

Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios*", señala:

(…)

- Que, la obra se paralizo por causa del cierre del año fiscal 2022, además por el cambio de gestión del Gobierno Regional y por la coyuntura política que se tuvo a nivel nacional, genero un retraso en la ejecución de las partidas de concreto; por lo que hasta la fecha no se cuenta con frente para vaciado de concreto.

CONCLUSION:

- Por lo descrito en los párrafos que anteceden a esta, acepta la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 002 por TREINTA (30) días, por falta de frente para el vaciado de concreto, debido al retraso en la ejecución de las partidas de concreto; sin embargo, la residencia solicita que se remita dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1686-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de abril del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, emite su opinión **PROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendario, de acuerdo al art. 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual solicita elevar dicho informe al área correspondiente, para que pueda tomar las acciones necesarias.

Que, mediante Memorando N° 1785-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del Informe Legal que permita notificar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal Nº 0202-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 002 por **TREINTA** (30) día calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.,** para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C°=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios";* derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2, por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."** (Jr. Libertad Mza. 4-H, Lote 8 – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios; carlo_807@hotmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el

desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato Nº 016-2022-GOREMAD/GGR el cual fue suscrito el 11 de agosto del 2022, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO SESENTA** (160) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.,** ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 002, por **TREINTA** (30) día calendario, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C°=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios*"; debido a que, el área le ha informado que por motivo de cierre de año fiscal y ante la coyuntura política nacional, no cuenta con frente para el vaciado de concreto, debido al retraso en la ejecución de las partidas de concreto por las causales antes descritas.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el proveedor **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.,** el Residente con el V°B° del Inspector de Obra, han concluido que su pretensión debe ser declarada **PROCEDENTE** por cuanto ratifica la falta de frente para el vaciado de concreto, debido al retraso en la ejecución de las partidas de concreto.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal para efectuarlo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*[1].

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**13 de abril del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **27 de abril del 2023**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, ***en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo***

[1] Al respecto, ver la Opinión Nº 051-2010/DTN.

responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)*"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".* **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con la entrega de su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "**penalidad"** por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato,* ***ampliación de plazo contractual****, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.*

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 002 solicitado por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.,** para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C°=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios".*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 002 por **TREINTA** (30) día calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.,** para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C°=210 KG/CM2**, para la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 421 de la Asoc. Pro Vivienda Villa Señor de Torrechayoc del Distrito y Provincial de Tambopata, Región de Madre de Dios";* derivado del Procedimiento de Selección de

Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-GOREMAD/OEC-2).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."** (Jr. Libertad Mza. 4-H, Lote 8 – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios; carlo_807@hotmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

Dirección Regional Administración V°B°

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS INFRAESTRUCTURA V°B°